

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO**

RESOLUCIÓN Nro. MDT- 2024-040

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, a las ministras y ministros de Estado, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.”*;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.”*;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *“1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(…) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (…)”*;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP establece que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y en este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios; y, respecto de los servidores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional señala: *“(…) De conformidad con lo establecido en los artículos 430, 168 (1 y 2), 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, las personas servidoras de la Corte Constitucional, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable.”*;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá la competencia de ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;

Que el primer inciso del artículo 94 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“Las disposiciones de este Título son de aplicación obligatoria en las instituciones, entidades y organismos del sector público determinadas en el Artículo 3 de esta Ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta Ley.”*;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-2023-028 del 24 de julio de 2023, el Ministerio del Trabajo fijó el valor por concepto del rancho para los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, en base al 25 % del valor de la canasta básica familiar.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 267, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 559 de 16 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, y dispuso: **“Artículo 1.-** A continuación del artículo 238 agréguese el siguiente artículo:

“Art. 238.1.- Alimentación Policía Nacional.- Las y los servidores de la Policía Nacional en servicio activo percibirán, por concepto de alimentación o denominación equivalente, únicamente lo determinado por el Ministerio del Trabajo, sobre la base del valor de la canasta básica familiar que establezca el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos.”;

Que la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo Nro. 267 determina: “Hasta antes del 01 de junio de 2024, el Ministerio del Trabajo emitirá el acuerdo ministerial respectivo en el que se fije el valor mensual que percibirán los servidores de la Policía Nacional en servicio activo por concepto de alimentación diaria. En el mismo deberá establecerse al Ministerio del Interior y al Ministerio de Economía y Finanzas como responsables de ejecutar el procedimiento que acuerden ambas instituciones y emitir las directrices que correspondan en cuanto al proceso y forma de pago del valor por alimentos a los servidores en servicio activo de la Policía Nacional.”;

Que mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-09768-OF, de 22 de mayo de 2024, el Comandante General de la Policía Nacional remite el Informe Nro. PN-DNF-P-2024-012-INF de la misma fecha, insumo necesario para el proceso de elaboración y suscripción del acto normativo que regule de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 267.

Que en el Informe Nro. PN-DNF-P-2024-012-INF del 22 de mayo de 2024, se expresa que: “(...) a fin de dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 267 de fecha 13 de mayo de 2024, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador, en el que dispone al Ministerio de Trabajo, fije el valor mensual que percibirán los servidores de la Policía Nacional en servicio activo por concepto de alimentación diaria; para lo cual se debe considerar un incremento al mes de junio del 2024, conforme el siguiente análisis: Se considera la canasta básica del mes de febrero del 2024, en razón que a partir del dicho mes se iniciaron las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio del Interior, realizando el planteamiento del incremento del rubro por concepto de rancho para los servidores policiales, considerando el costo de vida, conforme los siguientes cálculos: CANASTA BÁSICA FAMILIAR INEC (febrero de 2024) = \$791,09 25% de la Canasta Básica Familiar INEC = \$197,77 \cong \$198,00 Descripción del cálculo.- Del valor total de la canasta básica de \$791.09, se establece el 25% de dicho valor, considerando el costo de vida, dando un total de \$197,77. A este cálculo se aplica el factor de redondeo, como uso matemático en el marco del cálculo y el análisis formal, aplicado al proceso analítico, quedando un número entero de \$198,00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON 00/100)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 238.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público,

RESUELVE:

FIJAR EL VALOR MENSUAL QUE PERCIBIRÁN LAS Y LOS SERVIDORES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SERVICIO ACTIVO POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN O DENOMINACIÓN EQUIVALENTE

Art. 1.- Fijar el valor mensual de \$198,00 (Ciento noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), por concepto de alimentación diaria o denominación equivalente para las y los servidores de la Policía Nacional en servicio activo, resultante de aplicar el porcentaje del 25% al valor de la canasta básica familiar establecido por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos

para el mes de febrero de 2024. Dicho valor estará destinado exclusivamente a la alimentación diaria de las y los servidores de la Policía Nacional en servicio activo.

Art. 2.- Salvo procedimiento que se pacte en contrario por parte del Ministerio del Interior y el Ministerio de Economía y Finanzas, páguese el valor antes detallado por alimentos a los servidores en servicio activo de la Policía Nacional, junto con la remuneración. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo Nro. 267, el Ministerio de Economía y Finanzas será responsable de emitir lo que le corresponda en cuanto al proceso para el pago del valor por alimentación a los servidores en servicio activo de la Policía Nacional.

Art. 3.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la aplicación de la presente Resolución y, en caso de incumplimiento, comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

Disposición Final. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 días del mes de mayo de 2024.

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO